

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidas desde el día 1.º de Marzo próximo todas las asignaciones, gratificaciones y retribuciones que bajo cualquiera denominación se hayan asignado á cargos no reconocidos espresamente en la ley de presupuestos ú otra especial; y no se crearán en lo sucesivo en ninguno de los diferentes Ministerios. Las personas que actualmente disfrutan dichas asignaciones quedarán cesantes ó de reemplazo respectivamente, segun sus carreras, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á lo espuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 18 de Enero último sobre el traje con que los Consejeros, Fiscal y Secretario deberian concurrir á las audiencias públicas, y acerca de la conveniencia de reformar lo dispuesto anteriormente sobre esta materia, de conformidad con lo propuesto en la referida consulta, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Mayo de 1863, y en mandar que se entienda sustituido con el siguiente:

«Los Consejeros, Fiscal y Secretario usarán en las visitas de pleitos toga y birrete, con arreglo al modelo aprobado en esta misma fecha.»

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Angel María

Dacarrete, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. José de La fuente Alcántara, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivedo, en la citada provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Rafael Muro del cargo de Jefe de la Seccion de Construcciones civiles, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 45.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

«Declarada por Real decreto de 14 del actual la terminacion del encargo de la Junta creada en esta Corte bajo la Presidencia de S. M. el Rey con objeto de promover la suscripcion nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, y habiendo hecho entre-

ga en este Ministerio de los fondos que existian en su poder y de todos los expedientes, libros y documentos relativos á este asunto, segun otro Real decreto del mismo dia, la Reina (Q. D. G.) considerando necesario y conveniente que la suscripcion nacional concluya en el plazo mas corto posible, se ha servido resolver, mediante á no haberse dado por terminada en esa provincia, que V. S. adopte las disposiciones más eficaces para que las recaudaciones que puedan aun hallarse en poder, tanto de esa Junta provincial como en el de las de partido, de parroquia y en las depositarias de fondos provinciales y municipales se entreguen en esa Caja sucursal de depósitos en concepto de necesarios segun ha sido practica, pero con la diferencia de que han de ponerse á disposicion del «Ministro de Ultramar,» y remitirse á este Departamento las correspondientes cartas de pago. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, recomendando á V. S. muy especialmente haga por que se proceda á ultimar este asunto con el mayor celo y actividad, y participe el dia en que por no existir recaudaciones pendientes de entrega, considera ese Gobierno terminada la suscripcion.»

Y he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para que las Juntas y Depositarias que se citan, ingresen antes del dia 6 de Marzo próximo en la Caja sucursal de depósitos, todas las cantidades que se citan en su poder y puedan recaudar con destino al alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila. Soria 23 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 46.

Presos pobres.

Teniéndose noticia en este Gobierno de que varios pueblos de los partidos judiciales de esta provincia, no han concurrido á satisfacer en sus respectivas Depositarias el total importe de los dos primeros trimestres del presente año económico, de las cuotas que les correspondieron para gastos carcelarios del mismo, y como la indole de esta atencion preferente no permita se demore su pago, he resuelto prevenir á los Alcaldes Constitucionales que se hallen en aquel descuberto, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias.

Con este motivo, y siendo vencido ya el tercer trimestre de dicho año económico, recuerdo á todos los Alcaldes la obligacion en que se encuentran de satisfacer su importe sin dar lugar á que este Gobierno se vea en el sensible caso de tener que adoptar medidas de rigor contra los que se muestren omisos en el cumplimiento de este indispensable servicio. Soria 23 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 47.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Nágera, me ha remitido para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, el siguiente edicto.

«Don Toribio Ocon Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido.—Hago saber: Que en este mi Juzgado me hallo instruyendo causa criminal en virtud del hallazgo de un cadáver en jurisdiccion de la villa de Hormilla y sitio que llaman Cerro de la Pelea, cuyas señas y ropa que vestía el mismo son á saber:

Señas del cadáver.

Edad como de sesenta y cuatro años, pelo y barba canosa y larga, no pudiéndose dar mas señas por hallarse el carrillo, frente y ojos comidos de aves ó animales terrestres, su estatura regular, estaba en cueros, y en las inmediaciones donde este se encontró, habia las ropas siguientes:

Ropas.

Un capuchon de paño burriel en buen uso, una chaqueta de paño pardo vieja, un pantalon de lana viejo color franciscano, un ceñidor nuevo de estambre encarnado, una camisa de algodón muy vieja, un pañuelo de percal mugriento y rofo, unos borceguies de vaqueta negros en buen uso, con tachuelas, y un palo de chopo, y á la parte de adentro del capuchon ó anguarina hay una inscripcion en un pedacito de lienzo blanco que dice, Emeterio Díez. Lo que se anuncia al público para que los que supiesen el nombre, vecindad y naturaleza de dicho sujeto, lo hagan presente á sus respectivas autoridades. Dado en Nágera á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Ildelfonso de Igarza.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguen si en sus respectivos distritos falta el sugeto á que se contrae el anterior inserto y caso de que así sea, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno espresando el nombre del finado, naturaleza, estado y vecindad, sin omitir el de sus parientes mas próximos, á fin de comunicarlo al Juzgado de 1.ª instancia de Nágera, para los efectos que procedan. Soria 23 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 48.

En la noche del 13 del actual, fueron robadas seis reses lanaras de los corrales de José Peña y Elias Pardo, vecinos de Alcalá de Moncayo, sitos en el término de Campillo de dicho pueblo.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia é individuos de

la Guardia civil, procuren averiguar si en sus respectivos distritos se hallan las citadas reses cuyas señas se espresan á continuacion, y caso afirmativo procederán á la detencion de ellas así como de la persona ó personas que las conduzcan, remitiéndolas unas y otras con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona, en donde se instruye causa con motivo de dicho robo. Soria 22 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Señas de las reses.

Tres primales: uno manso con un esquilon, lana roya y un poco velluda encima, corniancho, despuntado uno de los cuernos. Otro raso, negro, cornipreto, su lana negra amorenada. Otro corniancho velludo, algo royo, y al cornelio de los cuernos tiene una señal de haber principiado á cortárselos. Dichas tres reses llevan la marca de pez que lo es una herradura al lado derecho.

Tres carneros: uno blanco que lleva un esquilon, cornipreto, señalado en la oreja derecha con un portillo, y la izquierda despuntada. Otro soso, cornudo, cornipreto, cotiblanco, con las mismas señales en las orejas que el anterior. Otro negro, cornudo y un poco corniancho y la lana tira un poco á negra.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

La Junta general de Estadística, de-

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1863 á 1864.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes.	
		Reales.	Cénts.
Administracion municipal.			
Policia de Seguridad.			
Policia Urbana.			
Instruccion pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Correccion pública.			
Montes.			
etc. etc.			

Se continuará espresando los demás conceptos, si alguno otro hubiere que comprender.

Se espresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

sea conocer á la mayor brevedad el número de individuos que en el año económico de 1863 1864, percibieron haberes de fondos municipales. A este efecto y á fin de cumplimentar tan importante servicio, recomiendo muy eficazmente á los Alcaldes de esta provincia, que tan luego como reciban este Boletín, dispongan la rennion de estos datos, teniendo en cuenta las indicaciones siguientes:

1.ª Que los estados se redacten con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Que en ellos han de comprenderse no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de Sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

3.ª Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

4.ª Que se espese por nota, tanto el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

Siendo de necesidad remitir á la Junta general de Estadística, estas noticias dentro del mes próximo, despues de examinadas y refundidas en un estado, espero de los Sres. Alcaldes el mas puntual cumplimiento, evitando así las medidas que de no verificarlo me veré en la precision de emplear. Soria 25 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Estracto de la cuenta general ó sea la adicional de los tres meses de ampliacion del presupuesto de esta provincia del año económico de 1863 á 1864, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los fondos provinciales que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio de 1864, los ingresos realizados en los tres meses siguientes de Julio, Agosto y Setiembre en que ha estado abierto el ejercicio del citado presupuesto, lo satisfecho en el mismo periodo por obligaciones del propio presupuesto, y la existencia que quedó en 30 del espresado Setiembre, en cuyo dia se cerró definitivamente su ejercicio.

CARGO.		Rs.	cént.
Primeramente son cargo 60.532 rs. y 20 cént. que quedaron existentes en 30 de Junio de 1864, en la Depositaria provincial y en las de los establecimientos del ramo de Instrucción pública y en el de Beneficencia		60532	20
Son mas cargo 569.348 rs. y 67 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que se espresarán, correspondientes á 1863 á 1864.			
Por productos generales.		899	77
Por id. de Instrucción pública.		4987	72
Por id. id. de Beneficencia.		6148	81
Por recargos sobre las contribuciones		391704	58
Por réstas de id. del presupuesto anterior.		165607	79
Total cargo.		629880	87

Capítulos.	Artículos.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Son: data 511.305 rs. y 8 cént., satisfechos en los tres meses que comprende esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia á saber:					
INSTRUCCION PUBLICA.					
	1.	Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza, segun su cuenta.	49	87	49 87
	2.	Pagado al Inspector de 1.ª enseñanza por gastos de viaje y dietas causadas por el mismo en las visitas giradas á varias escuelas.		2220 64	2220 64
OTROS GASTOS.					
	7.	Pagado á los Profesores de Medicina y Cirujia por los servicios que prestaron en las operaciones del reemplazo del Ejército.		800	800
GASTOS VOLUNTARIOS.					
	1.	Pagado al Director y Sobrestante interino de Caminos vecinales por dietas devengadas por los mismos, y por gastos ocurridos en las operaciones de campo con motivo de los estudios de los Caminos provinciales de Almarza á Duruelo y de Berlanga á la carretera general de Taracena á Urdax		1808	1808
	2.	Id. por el coste de la casa adquirida por la Diputación, y por gastos ocurridos con dicho motivo.		112593	112593
	3.	Id. por cuenta del coste de la máquina segadora y otros instrumentos y aparatos agrícolas comprados por dicha Corporacion.		18898	18898
	4.	Id. al contratista de las obras del Colegio de Internos del Instituto de 2.ª enseñanza por cuenta de su contrata, y al Sr. Director de dicho Instituto para coste del menaje de dicho Colegio.		31000	31000
IMPREVISTOS.					
	9.	Único. Pagado con cargo á este capítulo por el sueldo devengado por el Ayudante Delineante interino en los tres últimos dias de Junio último.	50		50
MOVIMIENTO DE FONDOS.					
Por suplementos hechos por el presupuesto de 1863 á 1864, para nivelar las cuentas de los tres meses arriba espresados respectivas al ejercicio de 1864 á 1865, á saber:					
		Por la Depositaria provincial.		326330 31	326330 31
		Por la de la Junta provincial de Beneficencia y establecimientos del ramo.		17555 26	17555 26
Total data			99 87	511205 21	511305 8

RESUMEN.

Importa el cargo.	629880 87
Id. la data.	511305 8
Saldo ó existencia.	118575 79
CLASIFICACION DE LA MISMA.	
En la Depositaria provincial en metálico y papel á formalizar.	95393 5
En la del Instituto de segunda enseñanza.	6233 76
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	16948 98
	118575 79
Igual.	

De forma que importando el Cargo 629.880 rs. y 87 cént., y la Data 511.305 rs. y 8 cént. justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de las cuentas originales de los tres meses á que la presente se refiere, resulta por Saldo en fin de Setiembre próximo pasado 118.575 rs. y 79 cént. segun aparece de la precedente clasificacion de cuya existencia me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre por lo respectivo al presupuesto vigente. Soria 3 de Noviembre de 1864.--El Depositario de fondos provinciales, Victor Carrascosa.--Está conforme.--El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.--V.º B.º.--El Gobernador Balsañobre.--Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 24 de Febrero de 1865.--El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION QUINTA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por dimision de la persona que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Almaluez, dotada con 2,200 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de dicha corporacion, en término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial. Soria 23 de Febrero de 1865.— Juan Antonio Pinilla.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alpanseque, dotada con el sueldo de 1,500 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la espresada corporacion, dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Soria 23 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para arrendar el horno de poya perteneciente á sus propios, ha dispuesto tenga lugar su remate en la sala de Sesiones á los 8 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, de 10 á 12 de su mañana, y que á los 8 dias siguientes en el mismo sitio y hora, se celebre segunda subasta para admision de la mejora de la décima, teniéndose de manifiesto el pliego de condiciones, bajo del cual se ha de verificar el remate. Cañamaque 20 de Enero de 1865.—El Alcalde, Manuel Perdices.

Ayuntamiento de Esteras de Lubia.

Con la competente autorizacion que ha obtenido este Ayuntamiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar á subasta de arrendamiento el horno de pan cocer, de los propios del mismo por todo el año económico de 1865 á 1866; que dará principio en 1.º de Julio de este año, y terminará en 30 de Junio de 1866; cuyo remate será á los 8 dias después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon y que se hallará de manifiesto en el acto del remate, para para todas las personas que quieran enterarsen de ellas.

Esteras de Lubia 20 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Simon Gallago.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 9 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Table with 5 columns: Clase de las fincas, Su procedencia, Dias en que fueron rematadas, Cantidades en que han sido adjudicadas, Nombres de los rematantes. Includes entries for 'CLERO' and 'PROPIOS'.

El primer lote de la Nava. Ayuntamiento de Agreda. 12 Diciembre 1864. 700000. Anselmo Sanz. El 3.º id. de id. id. id. 301000. Vicente Goicoerrotea.

Soria 22 de Febrero de 1865.—Ignacio Brieva.

Anuncios particulares.

Se arrienda una Granja titulada de Nuestra Sra. de la Blanca, sita en término de Sta. Maria de Huerta, en la provincia de Soria, lindante con el Ferrocarril de Madrid á Zaragoza, cuya posesion contiene 215 fanegas de tierra de regadio y 212 de secano, con su huerta, arbolado frutal, viña y edificios. El precio del espresado arrendamiento, será el de 14.000 rs. vn. anuales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa de D. Anacleto Cuadron, vecino de Medinaceli, hasta el 31 del

próximo mes de Mayo, y en Madrid, Calle mayor, núm. 61, entresuelo, 2.º.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento la hacienda que en el pueblo de Nalay y su término perteneciente á D. José Felipe Sanchez, vecino de Madrid, pueden acercarse á tratar con su apoderado D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria.

La Librería y Comision de encargos de Segundo Calonge, que se hallaba en la Plaza Mayor de esta Ciudad, se ha trasladado á la calle del Collado número

20, donde se halla muy arreglado, un gran surtido de sanguijuelas por mayor y menor, de los criaderos de D. Francisco Lloret y compañía de Zaragoza. Tambien hay de venta otros muchos artículos.

D. Francisco Escudero, Cirujano titular que fué de la ciudad de Osma, habiendo fijado su residencia en la villa del Burgo, ofrece nuevamente sus servicios profesionales y con especialidad en las enfermedades de la vista, á que se ha dedicado con mas preferencia.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.